



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

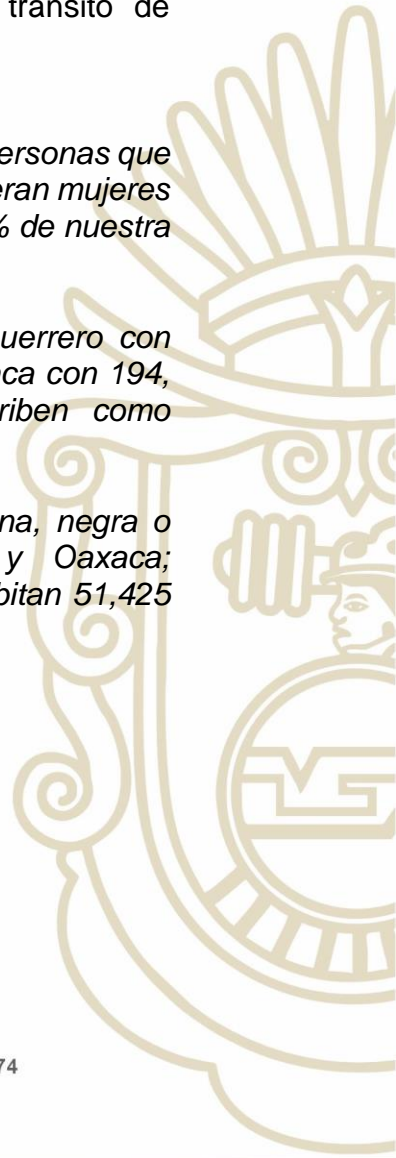
Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2025, la Diputada Guadalupe García Villalva, presento la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en las Reglas de Operación de los Programas que opera esta institución, se visibilice a los Pueblos Afromexicanos, estableciendo de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera -camino artesanales- adecuada para el tránsito de vehículos y de acceso a sus comunidades, en los siguientes términos:

*“De acuerdo al INEGI, en 2020 en México había más de 2 millones de personas que se identifican como afrodescendientes. De ellas, alrededor de 1 millón eran mujeres y un poco menos de un millón hombres. En conjunto representan el 2% de nuestra población nacional<sup>1</sup>.*

*Los Estados con mayor número de población afromexicana son Guerrero con 303,923; estado de México con 296,264; Veracruz con 215,435; Oaxaca con 194,474 y Ciudad de México con 186,914 personas que se adscriben como afromexicanas, negras o afrodescendientes.*

*Los dieciséis municipios con más del 40% de población afromexicana, negra o afrodescendiente se encuentra en los estados de Guerrero y Oaxaca; mayoritariamente en la región de Costa Chica guerrerense donde habitan 51,425 personas afromexicanas.*

<sup>1</sup> <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/>





Estado	Municipio	Personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Personas que no se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Porcentaje de población que se considera afromexicana o afrodescendiente
Guerrero	Cuajinicuilapa	21,270	5,319	79.8%
Guerrero	Copala	8,494	5,964	58.7%
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	6,766	5,227	56.4%
Guerrero	Florencio Villarreal	11,430	10,811	51.4%
Oaxaca	Villa de Tututepec	25,632	24,895	50.7%
Guerrero	Marquelia	6,161		43.1
Oaxaca	Santiago Pinotepa Nacional	23,692	32,113	42.4%
Guerrero	Cuautepec	6,504	10,500	38.2%
Veracruz	Tamiahua	7,462	14,433	34.1%
Guerrero	Juan R. Escudero	6,916	19,151	26.5%
Guerrero	Tecoanapa	10,194	35,854	22.1%

De los datos de la tabla anterior, se puede destacar que el Distrito XV que represento y que lo conforman los municipios de Azoyú, Cópala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y San Nicolás, es el único Distrito Afromexicano en todo el territorio Nacional, aunado a que cuenta con el mayor número de población afrodescendiente, por lo que es importante, urgente y necesario, que nuestras instituciones realicen acciones de visibilización de los pueblos afromexicanos, de ahí la importancia y la relevancia de nuestra instituciones en sus políticas públicas integren a este grupo población que ha estado presente a lo largo de nuestra historia, pero que también, necesita de la intervención del estado,





*como es el acceso a los programas sociales y de bienestar, que les permita generar las condiciones para un desarrollo pleno.*

*Realizando una revisión a las reglas de Operación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, no se encuentran dirigidas a los pueblos afroamericanos, únicamente se destinan a los pueblos y comunidades indígenas, lo que provoca una discriminación por objeto o discriminación indirecta. Esta figura la ha estudiado y emitido criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que "...El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa..."<sup>2</sup>*

*A manera de ejemplo en la página del INPI, se encuentra publicado el PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI) que otorga Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario. En donde se señala:*

*b) Caminos artesanales a comunidades indígenas. Consiste en la pavimentación de vías de comunicación terrestre existentes, con roderas de concreto hidráulico y empedrado, mismos que deberán ser ejecutados por las comunidades indígenas, conforme a las especificaciones establecidas por la Unidad Responsable de la vertiente o contar con la*

<sup>2</sup> Época: Décima Época. Registro: 2012597. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 23 de septiembre de 2016 10:32 h  
Materia(s): (Constitucional) Tesis: P. VII/2016 (10a.). DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.





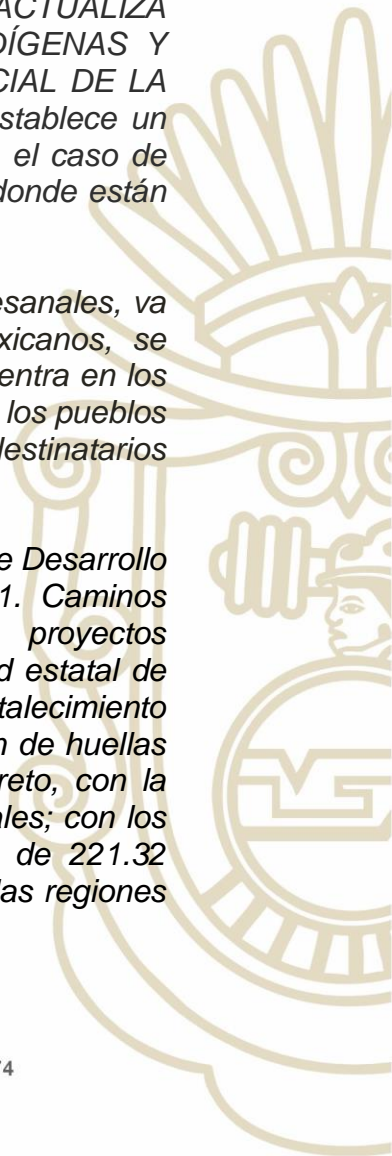
*opinión y/o dictamen técnico de la Instancia Normativa. Apoyo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Programa y a los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación. Los gastos de operación y mantenimiento deberán ser asumidos por la autoridad comunitaria o local.*

*El Instituto podrá incluir obras cuyas características de diseño, alcances o condicionantes de ejecución, beneficien adicionalmente a comunidades o localidades no incluidas en la población objetivo, siempre y cuando su propósito se oriente específicamente a beneficiar a población indígena y afromexicana para la Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario.*

*Por otro lado, si bien es cierto que en el Diario Oficial de la Federación se publicó el 21 de febrero del año 2025, se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE AGOSTO DE 2024, pero únicamente se establece un número de comunidades, no se señala en donde están ubicadas, en el caso de afromexicanos se señala que son 44, lo que faltaría aquí especificar donde están ubicadas, cuáles son.*

*En las reglas de Operación del PROOBIPI, lo relativo a caminos artesanales, va dirigido a Pueblos y Comunidades Indígenas, los pueblos afromexicanos, se incluyen cuando la obra se aplica a un grupo poblacional que se encuentra en los supuestos del índice bajo de desarrollo y que en ello pueda beneficiar a los pueblos afromexicanos, es decir, no se contemplan de manera directa como destinatarios del programa.*

*Aunado a esto, en el Plan sectorial de infraestructura del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, del Estado de Guerrero, se señala en el punto 3.1.1.1. Caminos Artesanales. Que el "...gobierno estatal, tiene como prioridad, proyectos estratégicos para la ampliación, renovación y mantenimiento de la red estatal de carreteras alimentadoras y caminos rurales, así como el impulso y fortalecimiento del programa de "pavimentación de caminos, mediante la construcción de huellas de rodamiento, con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con la utilización de mano de obra local, no calificada" y/o Caminos Artesanales; con los que en esta primera etapa, se están ejecutando la pavimentación de 221.32 kilómetros en 66 caminos artesanales, ubicados en 23 municipios de las regiones de la Montaña y Costa Chica.*



*Nuestro exhorto tiene como objetivo que se visibilice a los pueblos afromexicanos, que las Reglas de Operación de los Programas que Opera el INPI, se establezca de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera adecuada para el tránsito de vehículos y de acceso a sus comunidades”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de octubre del 2025, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Guadalupe García Villalva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en las Reglas de Operación de los Programas que opera esta institución, se visibilice a los Pueblos Afromexicanos, estableciendo de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera -camino artesanales- adecuada para el tránsito de vehículos y de acceso a sus comunidades.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Junta de Gobierno del INPI, para su cumplimiento.



**TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE OPERA ESTA INSTITUCIÓN, SE VISIBILICE A LOS PUEBLOS AFROMEXICANOS, ESTABLECIENDO DE MANERA CLARA QUE ESTÁN DIRIGIDOS PARA ESTE SECTOR POBLACIONAL, INCLUSO, QUE SE SEÑALE EN QUÉ PORCENTAJE PODRÁN PARTICIPAR, ASÍ COMO LA PRIORIDAD DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SU ÍNDICE DE MARGINACIÓN, INCLUSO, DE NECESIDAD DE CONTAR CON INFRAESTRUCTURA CARRETERA -CAMINOS ARTESANALES- ADECUADA PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y DE ACCESO A SUS COMUNIDADES.)

